

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00007 00
Demandante	Inter Rapidísimo S.A.
Demandados	Coninsa Ramon H. S.A.
Auto Sustanciación Nro.	451
Asunto	Insiste en requerimiento a la parte demandada so pena de imponer sanción. Solicita información a demandante respecto de derecho de petición.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se agregó al archivo 07 del cuaderno de medidas cautelares la constancia remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, de inscripción de la medida cautelar decretada en este proceso respecto del inmueble de propiedad de la sociedad demandada.

Dado el requerimiento de información que se hizo en auto anterior, se recibió únicamente pronunciamiento del apoderado judicial de la entidad demandante, quien afirmó que él, su representada, testigos y perito, cuentan con los medios para acudir virtualmente a la diligencia que el Despacho fije; adicionalmente suministró los datos de ubicación de cada uno de ellos.

Pese a lo anterior, se advierte que la parte demandada, quien se halla debidamente representado por mandatario judicial en este litigio, guardó silencio frente al requerimiento de información elevado. En esa medida, se le requiere por última vez, para que informe lo solicitado dentro de los cinco (05) días siguientes, pues de lo contrario, con fundamento en el artículo 95 de la Carta Política, numeral 7°, el cual establece la obligación de todo ciudadano de brindar colaboración para el buen funcionamiento de la administración de la justicia y el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P se impondrá la multa y la sanción procesal a que haya lugar.

Finalmente, de una revisión del plenario y con miras al decreto de pruebas, que en lo sucesivo corresponde surtirse, surge la necesidad de indagar a la parte demandante, si conforme lo anunció en la demanda y en su escrito de subsanación, cumplió con la radicación del derecho de petición ante la Policía Metropolitana de Barranquilla, a fin de que certificara la visita realizada el día 30 de diciembre de 2020 en el inmueble litigioso, el nombre e identificación de los policías que atendieron el caso y los hechos que la rodearon, actuación desplegada, según informa el propio accionante, para hacer cesar las vías de hecho ejecutadas por el arrendador Coninsa Ramón H S.A. y Construban S.A.S.; en caso positivo deberá acreditar el mentado hecho e indicar si recibió respuesta sobre el particular y cuál fue la misma; que también allegará al plenario en caso de habersele suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 03/08/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 048 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35160a4cefee1d817f99bf263585b83e94c953689475291da90ce290ba6fd2ba
Documento generado en 02/08/2022 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>